

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 32
O R D I N A R I A
MARTES 1º DE ABRIL DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con doce minutos del martes primero de abril de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y uno ordinaria, celebrada el lunes treinta y uno de marzo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del primero de abril de dos mil veinticinco:

I. 255/2023

Controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas y adicionadas mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, 6, 10, apartado A, fracciones X y XI, 15 y 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa. CUARTO. Publíquese esta resolución en*

el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que en la sesión pasada se resolvieron tres asuntos con los mismos temas, por lo que se reiterarán las votaciones, recabando el voto del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien no asistió a dicha sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV, VI y VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a la legitimación

activa. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek adelantó que el único artículo distinto al analizado en los referidos precedentes es el 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; ello, en razón de que, al prever todos los requisitos que deberán proporcionar al sistema de aviso de funcionamiento los titulares de establecimientos mercantiles para cumplir las disposiciones de protección civil, no invade la facultad de la alcaldía de otorgar licencias y autorizaciones, sino que únicamente se redujeron los trámites administrativos mediante una forma de

desregularización, pero no se trata de una forma distinta de autorización.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, consistente en reconocer la validez del artículo 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en las controversias constitucionales 252/2023, 253/2023 y 254/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó, en general, a favor del proyecto, pero separándose parcialmente de las consideraciones. Anunció votos concurrentes en los temas 4 y 6, y votos aclaratorios en los temas 3 y 5. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de

las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 107, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar los ajustes y las votaciones emitidas en las controversias constitucionales 252/2023, 253/2023 y 254/2023 respecto de los efectos, lo cual se aprobó en

votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 256/2023

Controversia constitucional 256/2023, promovida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformadas y adicionadas mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 2, fracción IV, inciso b), 10, apartado A, fracciones X y XI, y 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, así como la del artículo transitorio quinto del referido decreto. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual*

surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 255/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV, VI y VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativos a la

legitimación activa. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo. Recordó que todos los artículos ya fueron votados en los precedentes de mérito.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que, en el asunto anterior, no se votó el artículo 1.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek precisó que fue votado en la controversia constitucional 253/2023.

El señor Ministro Pardo Rebolledo refrendó esa información.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que, sobre ese precepto, faltaría el voto del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 255/2023, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó, en general, a favor del proyecto, pero separándose parcialmente de las consideraciones. Anunció voto concurrente en el tema 5 y voto aclaratorio en el tema 4. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su

tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la del artículo transitorio quinto del decreto reclamado. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles

para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15 bis, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de

México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a consideración reiterar los ajustes y las votaciones emitidas en las controversias constitucionales 252/2023, 253/2023, 254/2023 y 255/2023 respecto de los efectos, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 107/2024

Acción de inconstitucionalidad 107/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 47, fracción IX, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 418, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa ‘o quien delegue’, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 418, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.*

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa ‘o quien delegue’, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California; ello, en razón de que se retoma lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 77/2018, 5/2019, 104/2019, 102/2020 y 114/2020, en el sentido de que viola el artículo 16, párrafos décimo segundo a décimo quinto, constitucional, en relación con el derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas y los requisitos para autorizar su intervención, puesto que, si bien se establece que la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Baja California tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la

intervención de comunicaciones privadas, ello necesariamente lo tiene que ejecutar a través del Titular de la Fiscalía General del Estado, quien en términos de los artículos 69 y 70 de la Constitución Local y 22 y 138 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es el titular del Ministerio Público de Baja California.

Por otro lado, si bien el titular de la fiscalía local puede solicitar a la autoridad judicial federal la autorización de intervención de comunicaciones privadas en casos de delitos locales, la porción normativa impugnada le permite delegar esa facultad, lo cual no es acorde con lo que dispone el 16 constitucional y, siguiendo la doctrina desarrollada por el Tribunal Pleno, ese precepto señala expresamente que la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas recae exclusivamente en dos personas: 1) la autoridad federal que faculte la ley o 2) el titular del ministerio público de las entidades federativas, lo cual no puede ser delegado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el sentido del proyecto, pero se apartó de sus consideraciones porque, como ha señalado en diversos precedentes, las entidades federativas carecen de competencia para establecer una disposición procesal penal para facultar a determinados sujetos a solicitar la autorización para intervenir comunicaciones privadas, ya que esa competencia se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por lo que en el caso se actualiza un vicio competencial en

términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General. Anunció un voto concurrente para explicar estas razones.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se sumó al sentido del proyecto, pero con las razones por las que votó en la acción de inconstitucionalidad 102/2020, a saber, al existir un argumento de primer orden para llegar a la invalidez propuesta, el cual consiste en que el Congreso local carece de competencia legislativa para regular un aspecto que incide en la materia procedimental penal, cuya facultad corresponde únicamente al Congreso de la Unión.

Recordó que, en ese precedente, se invalidó una norma con semejanzas a la que se estudia, y se consideró contraria al artículo 16 de la Constitución por conferir a una autoridad, diversa a la permitida en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la potestad de solicitar la intervención de comunicaciones privadas dentro del procedimiento penal. En el caso, la delegación impugnada modifica el contenido de los artículos 3, fracción XIII, y 291, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los cuales se desprende que las personas titulares de las procuradurías generales de las entidades federativas, actualmente fiscalías generales, tienen la facultad de solicitar al juez federal de control competente la intervención de las comunicaciones privadas, por lo que contraviene el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución.

Aclaró que la invalidez propuesta no significa, en absoluto, que con ello se permita una desatención a las funciones para realizar la investigación y persecución de los delitos de desaparición de personas, así como brindar atención debida a las víctimas, sino que, respetando el parámetro de constitucionalidad, la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas del Estado de Baja California ejercerá las acciones que están a su alcance para cumplir los compromisos nacionales e internacionales en la búsqueda de personas y garantizar, con ello, el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas y sus familias.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa ‘o quien delegue’, de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones distintas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1)

determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 3) determinar que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito del Estado de Baja California.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió precisar que únicamente se trata de los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la

declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 3) determinar que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito del Estado de Baja California, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 368/2023

Controversia constitucional 368/2023, promovida por el Municipio de los Cabos, Baja California Sur, en contra del Congreso y otras autoridades del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, adicionado mediante el DECRETO 2919, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, así como del artículo transitorio segundo del referido decreto. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, adicionado mediante el DECRETO 2919, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto.*

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone precisar que las partes no hicieron valer causales de improcedencia ni se advierte alguna de oficio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto por el sobreseimiento respecto del artículo transitorio segundo del decreto impugnado, de conformidad con su criterio en la controversia constitucional 195/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del artículo 30, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del artículo transitorio segundo del DECRETO 2919. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL”, 2, denominado “ALCANCE DE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS”, y 3, denominado “ANÁLISIS DE ARGUMENTOS RELATIVOS A LA FALTA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL PARA EMITIR LEGISLACIÓN QUE DEFINA LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DE CARÁCTER MUNICIPAL”. El proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez correspondientes; ello, en razón de que, de conformidad con los artículos 115 y 116 constitucionales, el Congreso local se encuentra plenamente facultado para emitir la ley de aguas en cuestión, materia en la cual es factible que se legisle, incluso, sobre rubros afines

a las bases generales de la administración pública municipal, lo que puede contemplar funciones esenciales en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada municipio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL”, 2, denominado “ALCANCE DE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS”, y 3, denominado “ANÁLISIS DE ARGUMENTOS RELATIVOS A LA FALTA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL PARA EMITIR LEGISLACIÓN QUE DEFINA LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DE CARÁCTER MUNICIPAL”, consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez correspondientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “ANÁLISIS CONJUNTO DE ARGUMENTOS POR LOS QUE SE CUESTIONA QUE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS TRANSGREDEN LAS BASES

PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL SISTEMA FEDERAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DIVISIÓN DE PODERES; Y, ESENCIALMENTE, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, adicionado mediante el DECRETO 2919, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto; ello, en razón de que crear organismos operadores municipales no resulta obligatorio, por lo que los municipios mantienen su libertad para prestar de manera directa los servicios relacionados, sea a través de sus propias dependencias o de los organismos desconcentrados que, al efecto, determinen, así como la facultad de extinguir, si así lo deciden, los organismos operadores municipales que hubiesen creado, en términos del artículo 133 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, por lo que no existe la intromisión competencial cuestionada.

Indicó que, respecto del artículo transitorio segundo, la necesidad de adecuar los respectivos estatutos orgánicos también resulta potestativo, por lo que tampoco resulta violatorio de la esfera competencial del municipio actor.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto concurrente porque la optatividad del municipio para elegir el régimen que más le convenga no resulta adecuada,

pues podría llevar a que, ante dificultades para la prestación del servicio directamente, se pudiera ver forzado a ceder su competencia constitucional, siendo que las leyes deben asegurar los modelos organizativos que respeten la autonomía municipal.

Estimó que la norma impugnada se debe analizar a la luz de los artículos 4 y 115 constitucionales porque, si bien el primero prevé el derecho humano al agua, el segundo establece que corresponde al municipio la prestación del servicio de agua potable, por lo que se debe interpretar dicha facultad dentro del marco de ese derecho, en el entendido de que el servicio de agua no es solamente una función de carácter administrativo, sino parte de ese derecho fundamental, cuya garantía involucra a los tres niveles de gobierno en un esquema de concurrencia, tal como se determinó en la controversia constitucional 56/2020; no obstante, esta concurrencia no debe entenderse como una alteración de la distribución constitucional de competencias ni como un desplazamiento del municipio, por lo que cualquier modalidad organizativa debe preservar la autonomía municipal y garantizar que el municipio siga siendo la autoridad principal en la gestión del agua potable.

Concluyó que, en ese contexto, la reforma impugnada no implica una subordinación del municipio al Estado ni un desplazamiento de sus competencias, sino que constituye un mecanismo válido de coordinación entre los distintos niveles

de gobierno, alineado con el esquema de concurrencia previsto en el artículo 4 constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas porque el derecho al agua, consagrado en el artículo 4 constitucional, se erige como un fundamento indispensable para la vida y el desarrollo integral de las personas, más allá de su función utilitaria, por lo que se configura como un pilar que permite el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, constituyéndose en un compromiso ineludible de las autoridades de todos los niveles. El artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional refuerza dicho mandato al encomendar a los municipios la facultad exclusiva de prestar el servicio de agua potable, delineando así un esquema competencial. Ambos preceptos, en su armónica conjunción, delinean el marco de protección que exige el análisis riguroso ante cualquier posible afectación.

Indicó que, en el presente caso, el municipio actor sostiene que la participación de un integrante del Congreso del Estado en la Junta de Gobierno del organismo operador municipal vulnera dicha facultad exclusiva; sin embargo, es preciso subrayar que dicha participación se reduce al ejercicio de voz, sin derecho a voto. Por ello, la ausencia de facultad decisoria desvirtúa cualquier pretensión de intromisión, dependencia o subordinación, pues la junta conserva la plena libertad de acoger o desestimar las opiniones emitidas.

Ejemplificó que, al resolver la controversia constitucional 124/2022, manifestó que las normas que incorporaban a funcionarios del Ejecutivo local en el Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal de Aguas de Monclova y Frontera contravenían el artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional, pues ello implicaba que, mediante sus votos, intervinieran directa y preponderante en la toma de decisiones sobre la prestación del servicio público en cuestión, la cual está reservada exclusivamente a los municipios. En el presente caso, la o el diputado que integrará la junta de gobierno del organismo operador municipal no tiene el derecho al voto, por lo que no cuenta con la facultad decisoria. Cabe resaltar que, en la evaluación de estos supuestos, se exige un análisis pormenorizado de cada contexto caso por caso.

Concluyó que la norma impugnada respeta el equilibrio constitucional en esta materia, pues se reconoce la participación de la Federación, de las entidades federativas y los municipios en la voz, pero sin voto en la referida junta. Estimar lo contrario implicaría confundir la intromisión con la colaboración en la realización de las funciones normativas.

Se separó de los párrafos del 86 al 99 del proyecto, en los cuales se sostiene que, al ser optativo para el municipio prestar el servicio a través del organismo descentralizado, no se genera una afectación, así como la aplicabilidad de la controversia constitucional 50/2006 para justificar esta postura; ello, en tanto que, si bien este asunto pudiera

percibirse como un conflicto competencial, su trascendencia radica en la garantía del derecho humano al agua, ante lo cual dicha autonomía municipal no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar que la prestación de ese servicio esencial se realice con eficacia.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto, pero en contra de sus consideraciones, en términos similares a las del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

Se separó del estudio a partir de su párrafo 92, alusivos a que la norma prevé la opción que tendría el municipio para prestar el servicio por medio de otras figuras jurídicas, ya que, una vez reconocida la competencia del Congreso local para legislar en materia de administración pública, únicamente correspondería a este Tribunal Pleno determinar si en la legislación cuestionada se suprimió o no la facultad del municipio de deliberar y tomar sus decisiones, lo cual no sucede en este caso porque el hecho de agregar un representante del Poder Legislativo no impacta en las decisiones del órgano correspondiente ni se sustituye, neutraliza, matiza ni suprime la toma de las decisiones de la Junta de Gobierno y la potestad del municipio, máxime que el nuevo integrante solamente tiene voz, pero no voto.

Agregó que, por la composición actual de dicha junta, ese integrante ni siquiera afecta el quórum legal para impedir la celebración de las sesiones de ese órgano. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “ANÁLISIS CONJUNTO DE ARGUMENTOS POR LOS QUE SE CUESTIONA QUE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS TRANSGREDEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL SISTEMA FEDERAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DIVISIÓN DE PODERES; Y, ESENCIALMENTE, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL”, consistente en reconocer la validez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, adicionado mediante el DECRETO 2919, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 92, Laynez Potisek con consideraciones distintas y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes siete de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:40Z / 26/05/2025T17:32:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8b 80 de c1 3b d0 71 a5 2c f2 a6 ab e1 86 a0 16 63 f3 ed bf 03 88 6d d4 9f b5 75 9b 42 ec 39 5f 6b 67 ad b2 b2 cb c3 c6 e8 99 9f 90 b8 13 02 c5 f7 92 be 8b 09 17 d2 a2 bb 6b 70 7b 0d 5d c7 cc 41 32 38 2e 5a 90 b6 34 b6 9f af 4a e0 a2 69 de 52 96 02 0c 55 1e 4f 16 84 88 c0 26 57 73 d5 44 f5 3d c0 64 a4 f9 8e 22 e7 f6 09 9d 6f 1c ff 20 c0 3d ec 18 36 07 70 9b 60 1b b5 d0 1f 77 54 59 c0 24 01 53 b3 76 03 79 3e c6 93 38 2d 2c b5 a0 a1 38 13 36 e0 2c cb 7a dd d1 58 46 43 9e c8 23 d2 c5 9a 4b 9b 60 72 eb bd 5f 6d f2 57 a5 ad 30 00 03 c5 1e a2 c4 76 30 6c 9a d7 cb d8 49 10 9f a3 14 84 68 4b 15 17 20 f3 75 ce 9e e8 f8 4f 5a 42 cc 49 1a 64 a8 1b 36 09 7f cd 28 ac dc 12 7f b3 d4 5e 8b 8b 7c f0 66 d0 ad 34 6f 19 18 ed 8b 95 f9 c1 e7 96 ae 0d f1 9d 92 9f 31 d1 ef 2f ca			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:40Z / 26/05/2025T17:32:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2025T23:32:40Z / 26/05/2025T17:32:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	30618			
	Datos estampillados	DDA56BE75368637D1A11D53B661FBC9F7B4AA342D096005027740BC83BC93B80372B5			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:53:37Z / 20/05/2025T08:53:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 5e 15 3c e3 a7 15 73 1b c6 79 db 20 8d 87 2b 6c ef 34 ef 1a 1c 78 56 7a 54 77 93 66 86 a1 c2 10 b2 24 8f d0 af e4 14 e2 7a 90 5a b0 32 f7 65 ae 24 86 ad 73 68 e1 b7 41 84 78 f5 bc 70 37 1e c7 45 13 f4 bd 4a ae 65 58 30 3c 4f cd 7b fc 48 e5 6b ae ba 8f f1 49 42 60 1c 8c 1f ae 10 4c 6a 00 d5 48 91 44 09 b2 51 d1 28 18 e0 27 49 86 48 39 db 44 00 5e f8 52 b1 7a da 6b e1 7f b1 2b 2b a9 9b f4 d5 72 ad ba d7 c1 72 c2 99 2d 9d 84 77 32 6f 50 38 72 ba cc 0e 03 2b f7 50 db 85 c1 04 a8 97 71 c4 d8 bf 22 b5 b5 04 a1 87 2b e5 25 2e be 11 3d c7 99 11 8e 38 44 e2 d8 bc 8c 57 7b 15 02 3b 9e 77 2b e5 a2 83 e4 56 8b 07 c7 2c d1 4c b7 bb 89 2e 5d 82 94 c2 2c 74 a2 5f 7f af 76 be 52 da f4 dc 8f 68 95 3d aa 0d ac b0 dc b2 43 de ce fe 8c 96 b7 c5 40 b7 f3 40 a4 1d 8a 68 03 06			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:53:37Z / 20/05/2025T08:53:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2025T14:53:37Z / 20/05/2025T08:53:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5392			
	Datos estampillados	8BA7EED09DA2F98C7AD5207C96336631F0D906360E8FF0B833D5E4434787FDAE2D0A			